

y en el «Boletín Oficial» de la provincia de 25 de mayo de 1965, número 62;

Resultando que la citada relación fué expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Las Llosas por término de quince días hábiles;

Resultando que durante el finido período de información pública no se presentó reclamación alguna;

Resultando que, remitido el expediente a la Abogacía del Estado, ha sido favorablemente informado.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957;

Considerando que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo dispuesto en las citadas normas legales;

Considerando que, según el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el 19 del Reglamento, de 26 de abril de 1957, procede la declaración de la necesidad de ocupación, declaración que habrá de ser publicada según los artículos 21 y 20 de la Ley y el Reglamento, respectivamente, en la forma prevista por los artículos 18 y 17 de los expresados

Cuerpos legales y notificada individualmente a los interesados definidos en los artículos tres y cuatro de la Ley y seis y siete del Reglamento, hallándose prescrita tal notificación por el número tres del artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y número tres del artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957,

Esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por las obras que motivan el expediente, entendiéndose los oportunos y posteriores trámites con los propietarios e interesados que se relacionan.

2.º Publicar este acuerdo acompañado de la relación de titulares de derechos expropiados sobre las fincas afectadas en la forma reglamentaria, notificándose además a los interesados, advirtiéndoles que contra este acuerdo podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días a contar desde la notificación.

Gerona, 7 de junio de 1966.—3.014-E.

Relación de propietarios afectados por la expropiación de las obras de carretera de Borredá a la de Barcelona a Ribas. CC-149, de Pons a Ripoll. Trozo segundo. Término municipal d e Las Llosas

Núm. de orden	Nombre y apellidos y domicilio de los propietarios	Nombre y apellidos y domicilio de los arrendatarios	Terreno	
			Cultivo	Superficie
1	D. José Sala Llagostera.—Las Llosas, Casa del Coll	No tiene	Bosque-Pastos ...	4.685,03
2	D.ª Montserrat Vilarrasa Roquer.—Ripoll, plaza Caudillo, 4	D. Pedro Dachs Casas.—Las Llosas, Molino de Arqués	Bosque-Pastos ...	2.168,24
		D. Esteban Sala Ferrer.—Las Llosas, Manso Busachs	Bosque-Pastos ...	5.167,79
3	D. Luis Rodríguez Pérez.—Las Llosas, Casal Sabatés		Secano	1.203,10
4	D. Jacinto Sellas Pujol.—Las Llosas, Hospital Cremat	D. Francisco Picas Danés.—Las Llosas, Casal Sabatés		8.539,13
5	D.ª Montserrat Vilarrasa Roquer.—Ripoll, plaza Caudillo, 4	No tiene	Bosque	2.487,83
6	D. Jacinto Sellas Pujol.—Las Llosas, Hospital Cremat	D. Emilio Gasch Carrera.—Las Llosas, Manso el Roquer	Pastos	2.779,30
7	D.ª Montserrat Vilarrasa Roquer.—Ripoll, plaza Caudillo, 4	No tiene	Secano	5.975,10
			Bosque	980,17
		D. José Viñas Castany.—Las Llosas, Manso La Font		6.955,27
8	D. Joaquín Calderó Coronas.—Barcelona, plaza Gracia, 11	D. Francisco Soldevila Calveras.—Las Llosas, Manso Las Casas	Bosque	6.260,40
9	D. Manuel Vilarnau Noguera.—Santa María Marlés (Barcelona), Casa Escrigas	D. José Camprubí Bosch.—Las Llosas, Manso Dachs	Bosque-Pastos ...	1.323,99
			Secano	4.649,71
10	D. Ramón Llimós Sellas.—Las Llosas, Manso Las Sellas	D. Pelegrín Puig Cunill.—Las Llosas, Manso Carbonell	Bosque-Pastos ...	8.472,06
			Secano	3.494,09
		D. Juan Pujol Rusinyol.—Las Llosas, Manso Las Sellas	Bosque-Pastos ...	10.051,55
			Secano	8.850,04
				18.901,59
			Bosque-Pastos ...	5.861,20

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 12 de mayo de 1966 por la que se crea en la Facultad de Medicina de Sevilla una Escuela Profesional de Histopatología.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de

aquella Universidad una Escuela Profesional de Histopatología con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 12 de mayo de 1966

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

ESTATUTOS

I. FINALIDAD DE LA ESCUELA

La Escuela Profesional de Histopatología de la Facultad de Medicina de Sevilla se propone.

1.º Contribuir a la formación teórico-práctica plena de los graduados en Medicina y Cirugía que deseen ejercer esta especialidad.

2.º La realización de cursos monográficos y de ampliación o perfeccionamiento para especialistas ya titulados.

3.º El desarrollo de ciclos de divulgación y formación complementaria para Médicos generales.

4.º Propulsar el interés a la investigación pura o aplicada en el campo de la Morfopatología.

5.º Promover el intercambio de personal así como de material pedagógico y bibliográfico con instituciones científicas y docentes nacionales o extranjeras.

6.º Mantener una íntima colaboración con las cátedras de Patología Médica, Quirúrgica y de Especialidades, así como con las restantes Escuelas Profesionales de la Facultad de Medicina de Sevilla, a fin de realizar la más eficaz labor de correlación clínico-patológica, tanto en el ámbito asistencial como en la labor investigadora.

7.º La colaboración con las Entidades públicas y privadas que lo soliciten, en materias propias de la especialidad y muy especialmente en cuanto a Medicina Preventiva Oncológica.

II. DIRECCIÓN Y PROFESORADO

1.º El personal docente de la Escuela estará formado por un Profesor-Director, Profesores ayudantes, Profesores adscritos y Profesores extraordinarios.

2.º El Director de la Escuela será el Catedrático numerario titular de la cátedra de «Histología y Embriología General y Anatomía Patológica» de la Facultad de Medicina de Sevilla, y en su ausencia será suplido por el Profesor encargado de esta asignatura, designado en forma reglamentaria por la autoridad académica.

3.º Serán Profesores ayudantes de la Escuela, Médicos pertenecientes a la mencionada cátedra con categoría de Profesor o de Ayudantes de Clases Prácticas.

4.º Serán Profesores adscritos a la Escuela aquellos Médicos o Especialistas de reconocido prestigio científico y profesional, nacionales o extranjeros, a los que se asigne una misión permanente, cuando menos durante un curso.

5.º Serán Profesores extraordinarios las personalidades científicas nacionales y extranjeras que colaboren esporádicamente mediante cursillos o conferencias en las tareas de la Escuela.

6.º Todos los nombramientos se efectuarán por el Rector de la Universidad de Sevilla, a propuesta razonada del Director de la Escuela, aprobada por el Decano y la Junta de la Facultad de Medicina.

7.º Además de las misiones que se especifican en otros apartados de estos Estatutos, será competencia del Profesor-Director: la resolución de los asuntos de trámite de la Escuela, las propuestas de personal subalterno, el control y coordinación de las enseñanzas teórico-prácticas y su adaptación a los adelantos progresivos de la especialidad, la planificación de las pruebas de capacitación, así como su convocatoria, la administración de la Escuela y la confección de sus presupuestos. Los asuntos extraordinarios deberá plantearlos al Decano de la Facultad, quien resolverá lo que proceda.

8.º Actuará como Secretario de la Escuela uno de los Profesores ayudantes de la misma, nombrado por el Director de la Escuela con el visto bueno del Decano.

III. MEDIOS MATERIALES E INSTALACIONES

1.º La Escuela utilizará los medios docentes e instalaciones de la cátedra de «Histología y Embriología General y Anatomía Patológica» de Sevilla.

2.º Además podrá gestionar o aceptar la colaboración material de otras cátedras, servicios o Centros sanitarios, cuando pueda beneficiar los fines propuestos.

IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

1.º En este aspecto la Escuela dependerá de la cátedra de «Histología y Embriología General y Anatomía Patológica» de Sevilla, siempre dentro del presupuesto y cuentas generales de la Universidad de Sevilla.

2.º Los ingresos que obtenga la Escuela tanto normales (en concepto de matrículas o diplomas) como extraordinarios (subvenciones, donativos) se aplicarán a su desenvolvimiento y mejora.

V. ORGANIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA

1.º La Escuela Profesional de Histopatología de Sevilla concederá un Diploma de Asistencia a los graduados que cursen en ella sus planes de estudio y superen con éxito las pruebas teórico-prácticas prescritas.

2.º La duración mínima de las enseñanzas será de dos años. Al alumno se le exigirá tiempo completo de dedicación; su presencia física en la Escuela será rigurosamente controlada.

3.º El número de alumnos admisible será limitado y fijado en cada convocatoria. La selección de las instancias cursadas será realizada por el Director de la Escuela mediante la valoración de los méritos aportados por los solicitantes, teniendo muy en cuenta los que permitan presumir un mejor aprovechamiento de las enseñanzas y del material científico y bibliográfico de la Escuela. Caso de que se juzgue conveniente, podrán organizarse pruebas teórico-prácticas para efectuar la selección.

4.º Será condición necesaria para matricularse haber abonado los derechos del título de Licenciado en Medicina; las restantes condiciones requeridas serán precisadas en cada convocatoria.

5.º La convocatoria para ingreso se anunciará cada año durante la primera quincena del mes de octubre, concediéndose un plazo de quince días para la admisión de instancias. Las admisiones deberán resolverse y anunciarse durante la primera quincena del mes de noviembre. Cada curso comenzará el día 15 de enero y tendrá un año de duración. El primer semestre del primer curso estará dedicado preferentemente al estudio de materias básicas y a trabajos de índole técnica. En los restantes tres semestres se desarrollarán predominantemente las materias referentes a la especialización tanto en su aspecto macroscópico (necropsias y examen de piezas) como en el histopatológico y citopatológico.

6.º Al final del primer curso se efectuarán pruebas teóricas y prácticas sobre las materias programadas en el mismo. Al terminar el segundo curso tendrá lugar una prueba teórica y práctica que abarcará todas las materias estudiadas en ambos cursos.

7.º Estas pruebas serán calificadas con la indicación de «Apto» y «No apto». Para cursar los estudios del segundo curso se requiere necesariamente la aptitud en el curso precedente. La calificación de «No apto» en un mismo curso, alcanzada dos veces consecutivas, supondrá la baja automática del alumno en la Escuela.

8.º La calificación de «Apto» en las pruebas correspondientes al último curso motivará la propuesta de obtención, previo pago de los derechos correspondientes del Diploma de Asistencia, que será expedido por el Rector de la Universidad hispalense, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina.

9.º El Tribunal de estos exámenes estará integrado: Para las pruebas del primer curso, por el Profesor-Director de la Escuela y dos Profesores de la misma que él designe; para las pruebas finales del segundo curso por un Tribunal en el que figurará el Profesor-Director de la Escuela y, además, un Profesor del Claustro de la Facultad y un Profesor de la Escuela designados por el Decano.

10.º La Escuela podrá otorgar Diplomas de Asistencia a los cursos monográficos, de ampliación y perfeccionamiento, a los graduados que lo soliciten y sean merecedores a los mismos.

11.º Durante los cursos de especialización se facilitará la elaboración de la tesis doctoral a aquellos alumnos que deseen alcanzar este grado.

VI. DISPOSICIÓN FINAL

La Escuela Profesional de Histopatología de la Facultad de Medicina de Sevilla se atenderá en todo momento a las disposiciones legales vigentes y a las que puedan ser establecidas en lo sucesivo.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso de adjudicación de ayudas para la asistencia a Comedores Escolares establecidos en Centros de Enseñanza Primaria.

A los efectos de cumplir los necesarios plazos de solicitud y adjudicación, es oportuno anunciar la convocatoria de las ayudas para participación en los Comedores Escolares establecidos en los Centros de Enseñanza Primaria, estatales y no estatales, con cargo al VI Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, en nombre del Patronato para el F. N. F. P. I. O. y por delegación del Patronato de Protección Escolar, ha resuelto:

I.—Convocatoria

1. Anunciar convocatoria para solicitar la adjudicación de ayudas de comensal entre alumnos que concurren a Centros Escolares de Enseñanza Primaria, estatales y no estatales (subvencionados), que cuentan con comedores, pertenecientes a la Red Nacional de Comedores Escolares, cuyas ayudas serán disfrutadas durante el curso escolar 1966-1967.

2. Los padres y tutores de los alumnos o, en su nombre, los propios Maestros, podrán solicitar la ayuda en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes serán presentadas en las respectivas Escuelas o Colegios a que haya de asistir los alumnos. Los Centros de Enseñanza Primaria procurarán divulgar esta convocatoria entre las familias de los escolares.

3. Los Directores escolares o Maestros, según la naturaleza del Centro, conservarán las peticiones recibidas para trasladarlas, en su día, a las Comisiones Locales de Adjudicación, junto con una relación nominal de los alumnos que aspiran a ayuda, en cuya relación se harán constar por cada solicitante, las condiciones que se citan en el apartado 1.º. Los mismos Directores o Maestros, una vez terminado el plazo de solicitud, elaborarán los datos, según el modelo que se inserta como anexo a esta Resolución, enviándolo seguidamente al Inspector Profesional de Enseñanza Primaria de la Zona que, una vez informado, lo